

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4821 Decreto n.º 184/2026, de 1 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, destinada a colaborar en el sostenimiento de sus gastos corrientes derivados de personal en la anualidad 2026.

Corresponde a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, en virtud del Decreto del Presidente por el que se establece la organización de la Administración Regional, la competencia en materia de Administración Local, que comprende, entre otras funciones, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a las entidades locales, según se recoge en la normativa reguladora de los órganos directivos de la Consejería. Esta competencia deriva de lo dispuesto en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por su parte, el artículo 36 de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece como competencia propia de las Diputaciones Provinciales y, por ende, de esta Comunidad Autónoma por su carácter uniprovincial, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios. La Federación de Municipios de la Región de Murcia, con CIF V30150999, es una asociación constituida por las entidades locales de la Región de Murcia para la defensa y promoción de los intereses comunes del municipalismo regional, actuando como cauce de representación institucional e interlocución entre los ayuntamientos y las distintas administraciones públicas.

La actividad desarrollada por la Federación de Municipios de la Región de Murcia contribuye a fortalecer la cooperación institucional entre los municipios, facilita el intercambio de experiencias y buenas prácticas de gestión pública y favorece la coordinación de actuaciones dirigidas a mejorar la prestación de servicios públicos locales. Asimismo, constituye un instrumento permanente de colaboración con la Administración Regional en el ejercicio de las competencias que ésta ostenta en materia de Administración Local.

Con fecha 4 de septiembre de 2026, la Federación de Municipios de la Región de Murcia ha solicitado la colaboración económica de la Administración Regional para contribuir a la financiación de sus gastos de funcionamiento correspondientes a la anualidad 2026, acompañando memoria de actividades y previsión de gastos corrientes.

Teniendo en cuenta las competencias propias de esta Comunidad Autónoma en materia de cooperación local, se considera idóneo y necesario colaborar económicamente con la citada Federación para garantizar el mantenimiento de una estructura permanente de representación municipal que permita continuar desarrollando actuaciones de interés general para el conjunto de entidades locales de la Región de Murcia.

Para esta finalidad existe crédito adecuado y suficiente, en la aplicación presupuestaria correspondiente, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del 2025, prorrogados para el 2026, mediante Orden de 26 de diciembre de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, y conforme a lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resulta que esta línea de subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias el 4 de febrero de 2026, contribuyendo al logro de los objetivos de dicho plan a través de la colaboración en el sostenimiento de gastos corrientes municipales.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los supuestos previstos en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por ello, entendiendo que concurren razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de las subvenciones y acreditan la singularidad de la actuación a subvencionar, así como aquellas que justifican la excepción de la concurrencia, al no existir otra entidad a nivel regional que puede desarrollar de forma equivalente sus funciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente decreto regula la concesión directa de subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, como asociación con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, integrada por los 45 Ayuntamientos de la Región y entre cuyos fines estatutarios se encuentran la defensa de la autonomía de las entidades locales; la representación, defensa y promoción de los intereses locales ante las distintas instancias políticas y administrativas; el desarrollo de actuaciones encaminadas al mejor funcionamiento de los servicios públicos locales; y, en general, la realización de actividades de interés para sus asociados.

Para el desarrollo de estas funciones dispone de una estructura permanente de personal y soporta los correspondientes gastos corrientes que garantizan el mantenimiento de los servicios a prestar.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de octubre de 2026, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión de subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la Federación de Municipios de la Región de Murcia para colaborar en el sostenimiento de sus gastos corrientes derivados de gastos de personal en la anualidad 2026.

2.- Dada que la actividad desarrollada por la Federación de Municipios de la Región de Murcia contribuye a fortalecer la cooperación institucional entre los municipios, facilita el intercambio de experiencias y buenas prácticas de gestión pública y favorece la coordinación de actuaciones dirigidas a mejorar la prestación de servicios públicos locales; constituyendo así mismo, un instrumento permanente de colaboración con la Administración Regional en el ejercicio de las competencias que ésta ostenta en materia de administración local, se entiende que existen razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.

Asimismo, el hecho de que en la misma, participen los 45 Ayuntamientos de la Región y de que no exista otra entidad que pueda desarrollar de forma equivalente sus funciones, justifica la excepción de concurrencia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención se concederá de forma directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social, así como las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

2.- La concesión de la citada subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a la misma.

3.- La concesión de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

A cuyo efecto, deberá cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1.- La asociación beneficiaria quedará obligada al cumplimiento de las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente orden de concesión.

2.- En todo caso, estará sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Asimismo, la asociación beneficiaria estará obligada a:

a) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de la finalidad de la misma, en los términos previstos en este decreto y en la correspondiente orden de concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.

e) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Dar publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión de la actuación subvencionada.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1.- El importe de la subvención a conceder asciende a la cantidad de 200.000,00 €.

2.- El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones. El beneficiario dispondrá del plazo de 1 mes y 15 días, a partir de la notificación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante el Servicio de Cooperación Económica Local.

3.- El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El beneficiario deberá presentar dicha justificación ante el Servicio de Cooperación Económica Local antes del 31 de marzo de 2027.

Artículo 6.- Justificación.

1.- La entidad beneficiaria habrá de acreditar ante el Servicio de Cooperación Económica Local de la Dirección General de Administración Local, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la

subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, con la presentación de la siguiente documentación:

- a. Memoria justificativa de las actuaciones desarrolladas.
- b. Certificación acreditativa del ingreso en la contabilidad de la subvención concedida.
- c. Original o copia de las nóminas, y documentos RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de Trabajadores), del periodo que se establezca en la correspondiente orden de concesión. Así como, modelos 190 y 111 correspondientes al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2026.
- d. Certificación del importe y procedencia de los fondos propios y otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la actuación subvencionada.

2. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de dicho abono.

Artículo 7.- Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, sobre retención de pagos.

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en él y en la correspondiente orden de concesión, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 10.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de la subvención regulada en el presente decreto se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además se publicará, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con el dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 1 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.